

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( )**

*“Por la cual se establecen las calidades de las personas que designe*

*el Ministerio de Educación Nacional como delegados, inspectores in situ*

*y remplazantes, en virtud de la Ley 1740 de 2014.”*

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 2.5.3.9.2.2.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 2070 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de las personas y un servicio público que tiene una función social.

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, le corresponde al Estado velar por la adecuada prestación de los servicios públicos, de tal manera que a través de éstos se puedan satisfacer necesidades de interés general de forma permanente y alcanzar los demás fines encomendados al Estado Colombiano en el artículo 2 de la Carta superior.

Que el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política le asignan al Presidente de la República las facultades de inspección y vigilancia del servicio público educativo, con el fin de velar porque este último cumpla las finalidades asignadas por el mismo Constituyente, entre las que se destacan el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, así como la formación de los Colombianos en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que en desarrollo de las normas anotadas y en cumplimiento del artículo 150 – numeral 8 de la misma Constitución, el Congreso de la República expidió la Ley 1740 de 2014 *“Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*, la cual se constituye en el principal marco normativo con que cuenta el Estado Colombiano para *“velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida”*, según lo establecido en el artículo 1º de dicha Ley.

Que mediante el Decreto 2070 de 2015, el gobierno nacional adicionó el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, reglamentando parcialmente la Ley 1740 de 2014 en aspectos técnicos y operativos, para el cumplimiento y la adecuada ejecución de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior que fueron asignadas al Ministerio de Educación Nacional en virtud de la delegación que le hizo el Presidente de la República mediante el Decreto 698 de 1993.

Que la presente Resolución se expide con fundamento en el artículo 2.5.3.9.2.2.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 2070 del mismo año, en virtud del cual: “*El Ministerio de Educación Nacional determinará las calidades que deben reunir las personas que sean designadas como delegado, inspector in situ o remplazante*”.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 - numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional publicó en su pagina web este proyecto de Resolución, con el fin de recibir opiniones, sugerencia, propuesta o alternativas de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- *Calidades de los delegados.*** Las personas que el Ministerio de Educación Nacional designe como delegados ante los órganos de dirección de las Instituciones de Educación Superior sometidas a esa medida preventiva, deberán ser empleados públicos o contratistas de este Ministerio; en caso de ser contratistas deberán reunir las siguientes calidades mínimas:

1. Título profesional y de posgrado.

2. Cinco (5) años de experiencia en el sector de la educación superior.

3. No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.

4. No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ***Calidades del inspector In Situ.*** El Ministerio de Educación Nacional podrá designar como *“Inspector In Situ”,* en una Institución de Educación Superior con esa medida de vigilancia especial, a un empleado público o contratista de este Ministerio; en caso de ser contratista deberá reunir las siguientes calidades mínimas:

1. Título profesional y de posgrado.

2. Cinco (5) años de experiencia en el sector de la educación superior.

3. No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.

4. No encontrase inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ***Calidades de* *los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes.*** Los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes que sean designados por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de esa medida preventiva de vigilancia especial, deberán reunir los requisitos establecidos en los estatutos, manuales o normas internas de la respectiva Institución de Educación Superior.

En caso que las mencionadas normas de la Institución correspondiente no determinen los requisitos, o establezcan requisitos especiales que no sean cumplibles por personas externas a la Institución, o que hagan imposible designar el reemplazo, el Ministerio podrá designar a quien cumpla las siguientes calidades mínimas:

1. Título profesional y de posgrado.

2. Cinco (5) años de experiencia en el sector de la educación superior.

3. No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.

4. No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley o en los reglamentos de la respectiva institución.

**PARÁGRAFO:** Las personas jurídicas únicamente podrán ser designadas para reemplazar a administradores o revisores fiscales, en cuyo caso, deberán acreditar cinco (5) años de experiencia en las funciones generales de la respectiva área y una capacidad suficiente para adelantar las actividades a desarrollar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA**

*Aprobó: Dra. Natalia Ariza Jiménez. Viceministra de Educación Nacional*

*Vo. Bo: Dra. Ingrid Carolina Silva. Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Dr. William Mauricio Ochoa Carreño. Subdirector de Inspección y vigilancia*